



MOCIÓN SOBRE LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA AGRICULTURA EN EL MEANDRO DE ARANTZADI

que presenta la concejala de Izquierda-Ezkerra Edurne Eguino Sasiain para su debate y votación por el Pleno del Ayuntamiento de Pamplona-Iruña.

El concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Sostenible mediante Resolución de 20 de enero de 2011 otorgó a Fundación Fundagro licencias de actividad clasificada y obras para centro de interpretación de la agricultura en Aranzadi conforme al proyecto presentado y visado el 8 de octubre de 2010.

Dicho proyecto de obras contiene la construcción de un edificio de más de 1.000 metros cuadrados de superficie en la unidad básica AZL1 del Plan Municipal destinado a espacio libre y dotacional público.

El Plan Parcial del Área de Reparto ARS-3/U.I. XVI (Lezkairu) aprobado por acuerdo de 19 de enero de 2006 (BON nº 29 de 8 de marzo de 2006) y modificado en lo referido a los Sistemas Generales GSA-1 y GSA-2 de la Unidad Integrada IV-Aranzadi por acuerdo de 18 de junio de 2010 (BON nº 108 de 6 de septiembre de 2010) dispone lo siguiente en cuanto a la unidad básica AZL1:

“En relación con la inundabilidad del área, y de acuerdo con el Estudio de Inundabilidad que se incorpora como Anexo a la Memoria del Plan Parcial, cualquier nueva edificación dotacional que pudiera situarse en el ámbito del parque en las zonas afectadas por un período de retorno de 500 años, si se trata de equipamientos polivalentes, docentes, socio-culturales, sanitarios, o de uso análogo, y de 100 años, si se trata de equipamientos deportivos, se construirá sobre pilares hasta una cota superior a la altura de la lámina de agua correspondiente a esos períodos de retorno, en orden a garantizar la circulación del agua sin modificar la situación actual del cauce. Todo ello, salvo que en un estudio hidráulico más detallado, que pudiera incorporarse a los proyectos de urbanización o edificación que se desarrollen en el ámbito de la unidad, se justifiquen otro tipo de actuaciones”.

La licencia concedida no respeta dicha norma, ya que pese a tratarse de una construcción situada en el área inundable de Aranzadi no se construye sobre pilares sino recreciendo la base del edificio hasta una cota superior a la lámina de agua de crecida, obstaculizando la circulación del agua.

El proyecto carece de un estudio hidráulico que justifique esa solución, solo cuenta con un informe de la Gerencia de Urbanismo que se remite al estudio contenido en el Proyecto de Urbanización del Parque aprobado en junio de 2009. Pero este proyecto anterior no contemplaba el edificio actual de más de 1.000 metros cuadrados, sino sólo 400 metros cuadrados de edificación, por lo cual su estudio hidráulico no puede amparar la actuación actual.

Se da la circunstancia de que el edificio objeto de licencia tampoco ha sido objeto del informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro. El informe de esta entidad de fecha 26 de mayo de 2010 que obra en el expediente se refiere a un proyecto básico visado en junio de 2009, pero el proyecto que recibe la licencia es el modificado y visado en octubre de 2010 que incluye una superficie edificada mayor, por lo cual la Confederación no ha podido tener en cuenta la posible incidencia de esta edificación, y menos aún su construcción sobre muros en vez de sobre pilares.

El art. 192 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo dispone que “serán nulas de pleno derecho las licencias obtenidas por acto expreso o presunto que sean contrarias a la legislación o planeamiento urbanístico”. El art. 10 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo dispone que “serán nulos de pleno derecho los actos administrativos de intervención que se dicten con infracción de la ordenación de las zonas verdes o espacios libres previstos en los instrumentos de ordenación urbanística”.

Por todo ello se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

1. Iniciar el procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho, de conformidad con el art. 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Resolución de 20 de enero de 2011 del concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Desarrollo Sostenible por la que se otorgó a Fundación Fundagro licencias de actividad clasificada y obras para centro de interpretación de la agricultura en Arantzadi.

2. Suspender provisionalmente las obras citadas en tanto se tramita dicho procedimiento de revisión de oficio.

Pamplona-Iruña, a 9 de septiembre de 2011